



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 5/2017,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016**

**DENUNCIANTE: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México a veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número LIII/SSLYP/DJ/3o. 4675/2018, de Beatriz Vicera Alatriste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <p>a) Acuse de recibo, por parte del Gobierno del Estado de Morelos, del oficio sin número de trece de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de dicha entidad federativa.</p> <p>b) Decreto dos mil seiscientos siete, por el que se abrogó el diverso dos mil doscientos sesenta y cinco aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos el trece de marzo de dos mil dieciocho.</p>	<p>012740</p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. *Conste*

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene **designado nuevos autorizados**, sin perjuicio de los nombrados con anterioridad y desahogando el requerimiento formulado en proveído de ocho de marzo pasado, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con esto último, informa que el trece de marzo del año en curso, el Pleno de dicho órgano legislativo aprobó el Decreto por virtud del cual

¹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

**IDENUNCIACION DE INCUMPLIMIENTO 5/2017, POR APLICACION DE NORMAS GENERALES
O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 130/2016**

se abrogó el diverso dos mil doscientos sesenta y cinco, materia de la presente denuncia y que lo envió al Ejecutivo Local para su publicación en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa; a efecto de acreditar su dicho, acompaña copia certificada de las constancias respectivas.

Visto lo anterior, con apoyo en el artículo 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 14 de la referida Ley Reglamentaria, con copia simple del oficio y anexos de cuenta, **dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos** para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Legislativo Local.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 46, párrafo primero⁵, de la referida ley y 297, fracción I⁶, del citado Código Federal, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe lo que haya determinado en relación con la publicación del Decreto dos mil seiscientos siete, enviado mediante oficio de trece de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso de dicha entidad federativa.

Lo anterior, en el entendido de que, de ser el caso, deberá remitir un ejemplar del medio de difusión oficial en el que conste su publicación,

³ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la practica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁶ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la practica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 5/2017,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS
INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016**

apercibido que, de no desahogar el requerimiento en el plazo y términos indicados, se le impondrá una multa, de conformidad con el artículo 59, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, en su momento, háganse las certificaciones correspondientes a los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese; por lista y por oficio a los Poderes Judicial y Ejecutivo del Estado de Morelos, en los domicilios señalados en autos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

C
U
E

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la denuncia de incumplimiento 5/2017, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 130/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste
CASA

[Firma]

⁷ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
[...].

⁸ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.